



ANUNCIO

Con fecha 14 de Mayo de 2021 el Sr. Alcalde-Presidente emite resolución que a continuación se transcribe literalmente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: Instalación y uso de videocámaras para el control, vigilancia y disciplina del tráfico rodado para el acceso al Conjunto Histórico-Intramuros.

La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas de los municipios, corresponde a los Ayuntamientos respectivos, virtud a lo establecido en los artículos 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y 7 de la Ley de tráfico y circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobada por R.D.L. 330/90.

Con base a ello el Pleno del Ayuntamiento de Tui, en sesión de fecha 29/05/2014, aprobó definitivamente la **Ordenanza sobre la regulación del tráfico en el Conjunto Histórico de Tui** (publicada en el BOP nº 126 de 2/07/2014, y modificada por acuerdo plenario de 30/06/2016 (BOP nº 139 de 21/07/2016)), entre cuyos objetivos su art. 2 señala: *“a) Restringir o tráfico rodado nas rúas da denominada zona “Conxunto Histórico - Intramuros”, recollidas no artigo 3.a coa finalidade de promover a conservación deste espazo, preservar de contaminación ambiental este ámbito patrimonial e devolverse a súa consideración de lugar de encontro e convivencia cidadá, coas limitacións determinadas na presente ordenanza e nas que en todo caso resulta privilexiado o tráfico peonil.*

b) Restringir e, no seu caso, suprimir o estacionamento no resto das vías do Conxunto Histórico, enumeradas no artigo 3.b, ao obxecto de reservar prazas de estacionamento en Zona Verde nas condicións regulamentadas na presente ordenanza.”

El artículo 3 de la citada Ordenanza establece el área afectada por la misma en los siguientes términos: *“A área que se encontra afectada pola regulación especial de tráfico é o ámbito do Conxunto Histórico, con especial incidencia na zona denominada “Intramuros” e cuxo plano se achega á presente Ordenanza como “ANEXO I”, comprende as seguintes rúas:*

a) Zona Intramuros (restricción do tráfico rodado)

- Rúa Cuenca*
- Rúa Pracer*
- Rúa San Telmo*
- Rúa Bispo Castañón*
- Rúa Sanz*
- Rúa Porta da Pía*
- Rúa Seijas*
- Rúa Párroco Manuel Rodríguez Vázquez*
- Rúa das Monxas*
- Rúa Entrefornos*
- Rúa Ouro*
- Rúa Miñoteira*
- Piñeiro*
- Praza da Armada*





- Praza da Estrela
- Praza do Pracer
- Praza da Misericordia
- Praza do Concello
- Praza de San Fernando
- Praza de Fromista

b) Rúas con estacionamento restrinxido ou suprimido:

- Rúa Tyde: supresión do estacionamento
- Rúa Bispo Lago: restricción do estacionamento, Zona Verde)
- Rúa Antero Rubín (entre a Praza da Armada e a Baixada ao Embarcadoiro):
supresión do estacionamento
- Rúa Ordoñez (entre o Cantón de Diomedes e a confluencia co Paseo de Calvo Sotelo):
restricción do estacionamento, Zona Verde.
- Cantón de Diómedes: restricción de estacionamento, Zona Verde.
- Praza da Armada (supresión do estacionamento)^{o1}

.../...

Y el Art. 5 de la ordenanza recoge: “O acceso ao Conxunto Histórico – zona Intramuros realizarase exclusivamente a través das pilonas mecánicas de acceso sitas nos seguintes lugares:

- a.—Porta da Pía
- b.—Rúa subida ao Piñeiro.
- c.—Rúa Cuenca (na confluencia coa Praza da Armada)
- d.—Praza da Armada (en dirección a rúa Pracer)
- e.—Rúa San Telmo no 1

A maiores na Travesía do Piñeiro estará instalada unha pílona manual. ...”

En consecuencia con lo expuesto, con la **Ordenanza sobre la regulación del tráfico en el Conjunto Histórico de Tui se restringe el tráfico rodado en las calles del “Conjunto Histórico - Intramuros”, autorizándose el tránsito ocasional de vehículos en los supuestos reglados en la ordenanza**, entre los que figuran los residentes, titulares de establecimientos, vecinos de las calles de estacionamiento habilitadas exclusivamente para residentes, servicios o propietarios de inmuebles no residentes.

La puesta en funcionamiento por parte de este Ayuntamiento de cámaras o videocámaras, para el control de circulación de vehículos por distintos viales del casco histórico, necesita de la correspondiente cobertura legal mediante acuerdo del órgano municipal competente, habida cuenta de que estos elementos pueden tanto obtener fotografías como grabar videos.

Concretamente, el ámbito físico susceptible de ser grabado, está situado en las siguientes zonas:

- ZONA 1.- Rúa San Telmo
- ZONA 2.- Rúa subida o Piñeiro
- ZONA 3.- Porta da Pia - Rúa Ordoñez
- ZONA 4.- Rúa Cuenca - Plaza da Armada- Rúa Placer





Vista la necesidad de control, vigilancia y disciplina del tráfico rodado para el acceso al Conjunto Histórico-Intramuros, como zona restringida al tráfico, y que la finalidad de las cámaras o videocámaras indicadas, sería el control, vigilancia y disciplina del acceso rodado a zonas restringidas al tráfico: Conjunto Histórico-Intramuros, de acuerdo con la delimitación de la “Zona Intramuros” señalada en el art. 3 de la Ordenanza sobre la regulación del tráfico en el Conjunto Histórico de Tui, anteriormente reproducido, y en especial en las zonas de acceso indicadas como vías públicas o tramos cuya imagen sea susceptible de ser captada (ZONA 1.- Rúa San Telmo; ZONA 2.- Rúa subida o Piñeiro ; ZONA 3.- Porta da Pia - Rúa Ordoñez; ZONA 4.- Rúa Cuenca - Plaza da Armada- Rúa Placer).

Visto que los dispositivos con los que llevar a cabo el control serían cámaras o videocámaras

La cobertura legal para la instalación y uso de estos dispositivos de captación y/o grabación de imágenes, se encuentra, básicamente, en la disposición adicional octava, de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos, que establece, que “La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982 de 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley.”

Al mismo tiempo, la Disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, entre otros aspectos, establece: “Régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico.

1. La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997 y en la presente disposición.

2. Corresponderá a las Administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.

3. La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.../...





5. La custodia y conservación de la grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá a los órganos que determinen las Administraciones públicas competentes.

6. Cuando los medios de captación de imágenes y sonidos a los que se refiere esta disposición resulten complementarios de otros instrumentos destinados a medir con precisión, a los efectos de la disciplina del tráfico, magnitudes tales como la velocidad de circulación de los vehículos a motor, dichos aparatos deberán cumplir los requisitos que, en su caso, prevean las normas metrológicas correspondientes.

7. La utilización de las videocámaras contempladas en esta disposición por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para fines distintos de los previstos en la misma se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1997 y en el presente Reglamento.

...”

Visto el informe de la Delegada de protección de datos de fecha 20/09/2018 y el informe de la Policía Local de 14/04/2021.

Por tanto, en razón de cuanto antecede, vista la necesidad de control del tráfico rodado para el acceso a zonas peatonales, y señalada la cobertura legal para su correcta utilización y la competencia municipal para acordar su instalación, por medio de la presente y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,
RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la instalación y uso de dispositivos fijos de captación y reproducción de imágenes (cámaras o videocámaras) para el control, vigilancia y disciplina del tráfico rodado para el acceso al Conjunto Histórico-Intramuros (zona restringida al tráfico rodado de acuerdo con la Ordenanza sobre la regulación del tráfico en el Conjunto Histórico de Tui), en los siguientes viales de la ciudad:

- VIALES cuya imagen resulta susceptible de ser captada:

- ZONA 1.- Rua San Telmo
- ZONA 2.- Rua subida o Piñeiro
- ZONA 3.- Porta da Pia (Rua Ordoñez)
- ZONA 4.- Rua Cuenca - Plaza da Armada- Rúa Placer

La finalidad de las cámaras o videocámaras sería el control, vigilancia y disciplina del tráfico rodado para el acceso al Conjunto Histórico-Intramuros (zona restringida al tráfico rodado de acuerdo con la Ordenanza sobre la regulación del tráfico en el Conjunto Histórico de Tui), siendo la base jurídica del tratamiento el interés público inherente a la finalidad descrita.

SEGUNDO.- El servicio responsable será la Policía Local del Ayuntamiento de Tui. Las imágenes obtenidas en los accesos a viales restringidos al tráfico, con paso controlado de vehículos, podrán ser almacenadas y tratadas en el soporte correspondiente, siendo responsables de las mismas el Servicio de la Policía Local y/o personal que expresamente se autorice, con la única finalidad de sancionar al infractor de las medidas de tráfico implantadas en los mismos. Solo serán visionadas por el personal autorizado.





- Las imágenes captadas deberán limitar al máximo su visión a los vehículos que circulen por la vía, cuidando de no captar personas que pudieran ser identificadas, (en caso de que las hubiera, se pizelarían para su tratamiento.) Se evitará tomar sonido.

- En el funcionamiento de las cámaras de video vigilancia del tráfico se estará a cuanto se determina en las disposiciones de la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal y Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, así como disposiciones que las desarrollan.

- Los documentos utilizados en las actuaciones administrativas desarrolladas en este decreto se almacenarán por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos. Los medios o soportes en que se almacenan estos documentos contarán con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, por lo que a las grabaciones captadas sólo tienen acceso los agentes de la Policía Local autorizados a través de un usuario y contraseña distinto para cada miembro del Cuerpo autorizado.

El acceso a los documentos almacenados por medios o soportes electrónicos, informáticos o telemáticos se regirá por lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, por la Legislación de Datos de carácter personal.

- Órgano encargado de custodia: Servicio de Policía Local.

- Órgano encargado de resolución de las solicitudes de acceso y cancelación: Alcaldía del Ayuntamiento de Tui.

Los dispositivos con los que llevar a cabo el control serían cámaras o videocámaras, siendo responsabilidad del ayuntamiento el control de la implantación y mantenimiento de la infraestructura técnica necesaria.

TERCERO.- Para dar cumplimiento al derecho de información se señalará el espacio vigilado desde el mismo momento en que se proceda a la utilización de las videocámaras, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, RGPD, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y de acuerdo con el modelo facilitado por la AEPD.

Se informará de la posibilidad de ejercitar ante el responsable los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 (derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento u oposición, y derecho a la portabilidad de datos), así como del derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

El plazo máximo de conservación es de un mes, transcurrido el cual las grabaciones deberán ser destruidas, en cumplimiento del Reglamento General de Protección de datos y de acuerdo con el art. 18 del Reglamento de Videovigilancia, que establece: “1. *Las grabaciones deberán ser destruidas por la autoridad que tenga encomendada su custodia material conforme a lo previsto en el artículo anterior, en el **plazo máximo de un mes** a contar desde el mismo día de su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento*





judicial o administrativo abierto. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa a que aluden los apartados 2 del artículo 23 y 3 del artículo 24, hasta la sustanciación de los mismos. 2. La destrucción podrá hacerse efectiva por cualquier modalidad que permita el borrado o inutilización de las grabaciones, o de las imágenes y sonidos concretos que deban ser cancelados».

CUARTO.- Notificar al delegado de protección de datos la presente resolución y la necesidad de adecuación correspondiente del registro de actividades de tratamiento (con la inclusión del tratamiento de las grabaciones obtenidas por las videocámaras), con carácter previo a la puesta en funcionamiento.

QUINTO.- Proceder a la publicación de esta Resolución en el BOP y en la página web del Ayuntamiento de Tui, sin perjuicio de que surta efectos desde su adopción y en cumplimiento del principio de información de recogida de datos de carácter personal.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Policía Local y dar cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que se celebre.”

Lo que se publica para conocimiento y efectos.

En Tui, el alcalde, Enrique Cabaleiro González.
Documento firmado digitalmente al margen.

